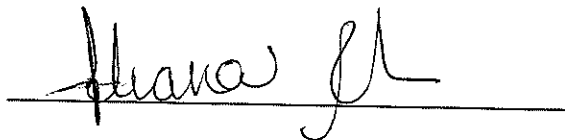


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 7 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplicia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión publica:** ACTA-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2021.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Ayuntamiento
Constitucional de
Chiautempan
2017 - 2021

17 AGO 2021
11:04 hrs
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
(sin anexos)



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/0927/2020

Folio: 29/MP-0026/12/20

Clave del proyecto: 29TX2020VD034

Tlaxcala, Tlax. 19 de julio de 2021

Asunto: Se niega la autorización en materia de
impacto ambiental

ING. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Promovente

Tel. 2461263222.

Presente.

Recibi Original
José Antonio Altamirano Aguilar
22 Jul 2021

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), y la información adicional del proyecto denominado *Construcción de puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades de Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, Colonia Reforma, Colonia El Llanito, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala*, promovido por el Ing. Luis Alberto Jiménez Hernández, con pretendida ubicación en el municipio de Chiautempan, estado de Tlaxcala.

RESULTANDO

- I. Que el día tres de diciembre de dos mil veinte, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, la manifestación de impacto ambiental, cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0026/12/20, clave del proyecto: 29TX2020VD034, mediante el cual el Ing. Luis Alberto Jiménez Hernández, en su carácter de promovente del proyecto, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Construcción de puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades de Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, Colonia Reforma, Colonia El Llanito, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala*, el cual consiste en la construcción de un puente vehicular que cuente con un claro o largo de 20 metros y un ancho de calzada de 9 metros, considerando las banquetas laterales con que contará para el paso peatonal tendrá un ancho total de 12 metros, con coordenadas UTM siguientes:

Punto 1 calle Manuel Nava: X586061.02, Y2135649.04

Punto 2 calle Independencia: X586074.12, Y2135664.02

- II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el diez de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/046/20 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la manifestación del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- III. Que mediante oficio número DFT/1717/2020, de quince de diciembre de dos mil veinte, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.
- IV. Que en cumplimiento al párrafo anterior y al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el interesado presentó el escrito de once de enero del año en curso, adjuntando un extracto de la publicación de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, ubicándose en la página 11, de la Sección Municipios, publicada en el diario denominado El Sol de Tlaxcala.
- V. En observancia al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX letra c faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.
- VI. Que de acuerdo a la descripción de las obras dentro de la manifestación de impacto ambiental, refieren que son de competencia federal que comprende el proyecto *Construcción de puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades de Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, Colonia Reforma, Colonia El Llanito, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala*, que consisten en la construcción de un puente vehicular y obra civil dentro de zona federal de la Barranca Briones de acuerdo al artículo 5 inciso B) párrafo primero, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VII. Que el proyecto de construcción del puente se pretende desarrollar sobre los hombros de la Barranca Briones, con la finalidad de mejorar la comunicación por tierra y al mismo tiempo comunicar a los habitantes de las localidades aledañas, con un claro o largo de 20m y un ancho de calzada de 9m, considerando las banquetas laterales para el paso peatonal con una ancho total de 12m.
- VIII. Que el objetivo del pretendido proyecto es el de mejorar las condiciones de la vialidad actual, e intercomunicar de manera eficiente y segura primordialmente a los usuarios, así como reducir los tiempos de recorrido y los riesgos de traslado que implican el medio de transporte actual, facilitando el desplazamiento de personas y el transporte de sus productos y bienes.
- IX. De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala el lugar del proyecto queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), identificada con el número 40, a continuación se señalan las políticas correspondientes así como los usos predominantes, compatibles y condicionados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UGA	POLÍTICA	USOS		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
40	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pastizal, Minería, Industria, Infraestructura, Acuícola

- X. De acuerdo a la información reportada en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el sitio del proyecto se localiza en las coordenadas UTM siguientes:
- Punto 1 calle Manuel Nava: X586061.02, Y2135649.04
Punto 2 calle Independencia: X586074.12, Y2135664.02
- XI. Que el proyecto en cuestión corresponde al sector de vías generales de comunicación, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización **PREVIA** de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios.
- XII. Que por las características, dimensiones y ubicación del proyecto de construcción del puente, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso B) párrafo primero, inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la **PREVIA** autorización en Materia de Impacto Ambiental.
- XIII. Que el citado proyecto es acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su Capítulo 3, Integración regional ordenada y sustentable, presenta los principales retos en materia de ordenamiento territorial ante la dinámica de crecimiento metropolitano e integración regional. La movilidad y conectividad, la prestación de servicios públicos y el desarrollo inmobiliario, presentan retos que deben afrontarse con planeación y acciones ordenadas, que a su vez permitan alcanzar un desarrollo sustentable, respetuoso de nuestra riqueza medio ambiental.
- XIV. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. Héctor Domínguez Rogerio, Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala, mediante oficio número DFT/0043/2021, al Lic. David Guerrero Tapia, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/0047/2021, al Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/0046/2021, al Lic. Jorge Armando Monter Espinoza, entonces Encargado del Despacho de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/0045/2021, y al Ing. Guillermo Hernández Mercado, entonces Director General del Centro SCT Tlaxcala mediante oficio DFT/0044/2021, todos de fecha diecinueve de enero de este año, resultando lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Mediante oficio número DES/PRES/018/2021 de veintiocho de enero del año en curso, el C. Héctor Domínguez Rugerio, concluyó en que el ayuntamiento que representa está de acuerdo con dicho proyecto y no tiene ningún inconveniente.
- Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Lic. Jorge Armando Monter Espinoza, Lic. David Guerrero Tapia, Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, así como el Director General del Centro SCT Tlaxcala, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

XV. Mediante oficio número DFT/0234/2021 de nueve de marzo del año en curso, se le requirió al promovente información técnica complementaria del proyecto, entre las cuales la documentación fehaciente que acredite que la construcción del puente vehicular corresponde evaluar a la federación, en términos del artículo 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos y Puentes de Autotransporte Federal, así como la documentación que acredite el derecho como persona física (promovente) que ostenta en su solicitud para la construcción del puente, lo anterior con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA).

XVI. En cumplimiento a lo solicitado en el párrafo anterior, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el seis de mayo del presente año, el promovente Luis Alberto Jiménez Hernández, presentó la información técnica requerida y desarrollada de acuerdo a los puntos solicitados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver obras o actividades enlistadas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos y deban ser sometidos a **PREVIA** evaluación del impacto ambiental.

SEGUNDO.- De acuerdo a la descripción del proyecto dentro de la manifestación de impacto ambiental corresponde al sector de vías generales de comunicación, de acuerdo al artículo 28 fracción I de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso B) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Esta autoridad durante el procedimiento de evaluación, tuvo conocimiento a través de medios de comunicación digitales que al parecer el pretendido proyecto ya había sido totalmente construido e inaugurado por diversas autoridades, por lo que se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio número DFT/0430/2021 de catorce de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 3 párrafo segundo, 40 fracción IX letra c, 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una visita de inspección al sitio del proyecto, a efecto de verificar y confirmar si se realizó dicha construcción en el cruce con la Barranca Briones en la localidad de Santa Cruz Guadalupe en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, específicamente en las coordenadas UTM siguientes:

Punto 1 calle Manuel Nava: X586061.02, Y2135649.04

Punto 2 calle Independencia: X586074.12, Y2135664.02



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- Esta autoridad con fecha dos de junio del año en curso, solicitó en el Sistema de Trámites SINAT, la ampliación de plazo de evaluación a consecuencia de corroborar a través de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si se realizó la obra objeto de la evaluación.

QUINTO.- En cumplimiento a lo anterior el **quince de julio del año en curso**, se recibió oficio número PFPA/35.7/8C.17.4/0330-2021 de nueve de junio del presente año, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se realizó la visita de inspección al lugar de la incidencia, en donde la persona que atendió la visita de inspección manifestó que dicha obra se inició el mes de octubre de 2019 y concluyó en el mes de octubre de 2020, presentando la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto ejecutivo para la construcción del puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, colonia Reforma, colonia El Llanito, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala y el estudio hidrológico para diseño de puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades Santa Cruz Guadalupe, colonia Reforma, colonia El Llanito, a realizarse en la cabecera municipal de Chiautempan, **sin sello de recibido de la Secretaría.**

SEXTO.- Una de las finalidades de la Manifestación de Impacto Ambiental es la de proponer con base en estudios técnicos con el que se analizan y describen las condiciones ambientales **anteriores** a la realización del proyecto para identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

SÉPTIMO.- El proyecto de interés una vez inspeccionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, confirma que se encuentra totalmente construido y en operación, rebasando el **Carácter Preventivo** que establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, que señala el artículo 28 párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán **previamente** la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

El artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, el artículo 35 de la Ley en comento, establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá la resolución debidamente fundada y motivada.

Precisado lo anterior, del análisis de los documentos que exhibió el promovente específicamente la Manifestación de Impacto Ambiental, se advierte que existe falsedad en la información proporcionada por el interesado, en virtud de que en las páginas número 3 y 14 párrafo primero del documento de la Manifestación, refiere que actualmente en el sitio del proyecto **no existe un puente vehicular ni peatonal** que permita la comunicación entre localidades cercanas al lugar del proyecto de referencia, en consecuencia la información vertida en el documento contraviene a lo establecido en el artículo 36 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

...Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron con la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas...

De conformidad con lo señalado en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a) y c) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción II y IV, 45 párrafo primero fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez analizada la manifestación de impacto ambiental, esta Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta autoridad confirmó a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que el multicitado puente vehicular **SI existe** y se encuentra totalmente en operación en las coordenadas presentadas por el promovente, cuya obra se realizó sin contar con la autorización **PREVIA** en materia de impacto ambiental, por lo que esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Negar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción III inciso a) y c) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto *Construcción de puente vehicular a construirse sobre el cauce de la Barranca Briones, que permita la interconexión de las comunidades de Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, Colonia Reforma, Colonia El Llanito, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala*, presentada por el Ing. Luis Alberto Jiménez Hernández, en virtud de lo establecido en los considerandos TERCERO al SÉPTIMO del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución deberá presentar ante esta autoridad con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la propuesta de realización de medidas alternativas que justifique debidamente la compensación ambiental por la afectación de la construcción de la obra, lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva, juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Centro SCT Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Presidencia Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.
- C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC